

**DIP. ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscriben, diputada y diputado **Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente **INICIATIVA**, por la que se **adiciona** el Artículo 23 QUINQUIES y se **reforma** el artículo 46 fracción VI inciso F, ambas de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para reconocer y garantizar el derecho al luto** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México cada 2 de noviembre se conmemora el Día de Muertos, festividad única en el mundo, en la que se recuerda y honra la vida y transición a la muerte de quienes han partido de este mundo terrenal. En nuestro país, esta fecha posee un significado tan importante que toma un tinte de festejo y añoranza.

Sin embargo, a pesar de lo relevante y representativa que es la muerte en nuestra cultura y tradiciones, aún falta sumar esfuerzos en materia legislativa con la intención de hacer más llevadera la defunción de algún familiar para las y los trabajadores pues, paradójicamente, actualmente en la Ley Federal del Trabajo (LFT) y en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios que rige en Guanajuato (LTSPSEM), todavía no se cuenta con la regulación necesaria para garantizar plenamente el otorgamiento de permisos o licencias laborales por luto,

particularmente, en los casos de muerte de personas con las que se tenga algún parentesco.

Sobre lo anterior, cabe resaltar que la única previsión contemplada en la LTSPSEM se encuentra en el artículo 23 TER, fracción V, donde señala que la licencia con goce de sueldo del padre trabajador o madre trabajadora podrá ampliarse hasta por quince días, en el caso de que exista “*enfermedad o accidente que ponga en grave peligro la vida, o que cause la muerte de los hijos menores o la madre o padre de estos*”, según sea el supuesto. En este contexto, es que sin duda, el reconocimiento e inclusión del derecho al duelo en nuestro marco jurídico, nos permite pensar en nuestra interdependencia y, en consecuencia, en nuestra responsabilidad colectiva por el mundo que compartimos. El derecho al luto le pertenece a la persona que ha perdido a un ser querido, pero también el derecho a ser llorado es el derecho de quien ha fallecido, para ser recordado dignamente¹.

Por lo anterior, es que la falta de precisión y garantía del derecho al luto para las personas trabajadoras resulta preocupante pues es una etapa fundamental del proceso por el que se atraviesa cuando fallece un ser querido y se debería tener derecho a procesarlo de la manera que a cada quien le parezca mejor acorde a sus circunstancias particulares y personales.

Nuestras normas jurídicas han quedado rezagadas del avance progresista que han tenido otros pueblos que adoptan regulaciones que comprenden las necesidades actuales del ser humano para llevar una vida plena y compasiva del sentimiento y emociones que atraviesan a las personas con respecto al fallecimiento y el proceso de luto.

Con el luto se relaciona íntimamente el duelo que, en palabras de ROSA VARGAS: “*es un sentimiento subjetivo que aparece tras una pérdida. Es un proceso por medio del cual asumimos, asimilamos, maduramos y superamos la misma*”².

¹ A. GUTIÉRREZ, *Giro ético del normativismo humanitario: el derecho a ser llorado*, en *Co-Herencia*, 19(36), 71–93. <https://doi.org/10.17230/co-herencia.19.36.3>

² R. VARGAS, *Duelo y pérdida*, en *Medicina Legal de Costa Rica*, 20(2), 47-52.

VARGAS comenta que el luto resulta ser uno de los eventos más complicados de afrontar para los seres humanos, pues estamos hablando de la muerte de un ser amado y el digerir el cúmulo de procesos que suceden en nuestro cuerpo resulta ser abrumador y en muchas ocasiones devastador. Cuando se está de luto y se comienza a vivir el duelo se activan una serie de mecanismos psíquicos que se encargan de ayudarnos a enfrentar el acontecimiento y, por lo tanto, a superarlo.

Al respecto, la autora refiere que

“la forma en que los seres humanos expresamos el duelo está estrechamente relacionada con la cultura a la que pertenecemos (por ejemplo, vestirse de negro), a las situaciones que rodean dicha pérdida, a la edad de la persona que fallece y sí dicha muerte fue anticipada (por ejemplo en personas enfermas) o repentina (por ejemplo las muertes violentas)”³.

Así pues, en el artículo citado, se puede rescatar que las formas y síntomas con los que cada una de las personas responde a dichas pérdidas, son diferentes, de aquí que en la actualidad el duelo sea considerado como un Síndrome.

Las etapas del duelo se suelen dividir en tres:

- ❖ Fase de impacto (Silverman) o impasibilidad (Parkes y Clayton): de pocas horas a una semana.
- ❖ Fase de depresión (Clayton) o de repliegue (Silverman): de un mes a un año.
- ❖ Fase de recuperación, curación o restitución: después del año.

Al respecto de la fase de impacto, ésta dura de pocas horas a una semana después del deceso, que puede causar tanto un embotamiento como una liberación emocional intensa, provocando que la persona no sea consciente de lo sucedido y mostrando una conducta semiautomática.

Es el momento de los ritos sociales y familiares del duelo que facilitan la resolución de esta fase. Desde el punto de vista psicopatológico, la ansiedad es la emoción

³ *Ibidem.*

predominante produciéndose igualmente un estrechamiento del campo de la conciencia.

La fase de "repliegue" o depresiva se prolonga a lo largo de varias semanas o meses, se inicia con sintomatología depresiva inhibida, seguida de episodios de protesta-irritación y aislamiento.

Los rituales socio-religiosos han finalizado, la persona se encuentra sola ante la realidad de la pérdida y frecuentemente con la exigencia social imperiosa de reincorporación inmediata a su vida habitual: retorno al trabajo, cuidado de los familiares a su cargo, etc. Durante este período el estado de ánimo es similar al de un trastorno depresivo.

Por su parte, la fase de "recuperación" se produce al cabo de seis meses o un año. Durante la misma se regresa al nivel de funcionamiento previo, siendo capaz el deudo del establecimiento de nuevos lazos afectivos. Frecuentemente esta etapa coincide con el primer aniversario del deceso produciendo en este período una intensificación emocional en la línea de la nostalgia, tristeza, llanto, recuerdo doloroso, etc., que duran unos días y que finalmente marcan el final del duelo.

La reacción normal ante la pérdida de un ser querido es con frecuencia un trastorno depresivo típico, caracterizado por:

- ❖ Estado de ánimo bajo
- ❖ Sentimientos de culpa (lo que se pudo hacer)
- ❖ Deseos de muerte (morir en su lugar o con ella)
- ❖ Trastornos sensoperceptivos (alucinaciones auditivas)
- ❖ Anorexia
- ❖ Pérdida de peso
- ❖ Insomnio
- ❖ Abandono de sus actividades sociolaborales

Por su parte, PÉREZ TRENADO (s.f.) menciona que

*“El proceso de duelo no es gradual ni lineal, supone avances, retrocesos y fases entremezcladas. En este proceso la persona puede pasar por diferentes etapas, shock (impacto físico y psicológico), negación, depresión, culpa (auto-culpa, culpa a otro, culpa al fallecido), miedo (a que a uno le ocurra lo mismo, a que le ocurra a otra persona, a volverse loco, al futuro...), agresión (autoagresión, agresión a otros)...y finalmente puede llegar a una reintegración (nuevos intereses y relaciones, sueños de futuro, rehacer la vida con otras personas...). Aunque no se han de pasar todas las etapas, sí es necesario atravesar este proceso para poder elaborar y llegar a una integración auténtica”.*⁴

Una vez expuestas las implicaciones del duelo y lo que conlleva la pérdida de un ser querido, habrá que hacer mención que, al tratarse de alguien con quien se mantuvo una línea de parentesco del tipo consanguíneo, de afinidad o civil, que en la mayoría de los casos, impacta más en la vida de quien se debe de parar todos los días a trabajar.

Para entender los grados de parentesco, se hace referencia al Código Civil para el Estado de Guanajuato, en su **CAPÍTULO I. DEL PARENTESCO**, establece en el artículo 346, que se reconocen los parentescos de consanguinidad, afinidad y el civil de la siguiente manera:

Art. 347. El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor;

Art. 348. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

Art. 349. El parentesco civil es el que nace de la adopción plena o de la adopción simple.

De la misma manera, establece las líneas de parentesco en los siguientes artículos:

Art. 351. La línea es recta o transversal. La recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

Art. 352. La línea recta es ascendente o descendente; ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es

⁴ M. PÉREZ TRENADO, *El proceso de duelo y la familia*, s.f. Disponible en: <https://paliativossinfronteras.org/wp-content/uploads/procesol-de-duelo-y-familia-PEREZ.pdf>

la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

Expuesto lo anterior, resulta relevante señalar que, de no transitar el duelo con los cuidados necesarios, puede haber repercusiones negativas en los diversos ámbitos en los que la persona se desenvuelve. Los sentimientos como impotencia, irritabilidad y angustia son algunas de las sensaciones que se pueden experimentar y las cuales pueden derivar en un desempeño laboral deficiente. Esto, sin contar los múltiples trámites y cuestiones de logística que deben gestionarse y resolver para desahogar el proceso de despedida, tanto en su esfera civil como, en ocasiones, religiosa; en otras palabras, los familiares cercanos tienen la responsabilidad de tramitar el certificado médico de defunción, la orden de inhumación o incineración y el acta de defunción, los permisos y pagos de derechos por inhumación o incineración en los panteones municipales o privados, preparar el velorio, el sepelio y alguna ceremonia religiosa.

En este sentido, la persona trabajadora deberá destinar tiempo y recursos financieros para el pago de todo lo anterior, así como gestionar emocionalmente lo que se expuso previamente, situación que, en conjunto, se vuelve una actividad difícil de sobrellevar, sobre todo en los casos en que la pérdida sea de una persona con parentesco consanguíneo o por afinidad en primer grado.

Para Movimiento Ciudadano, el derecho al luto ha sido una prioridad en nuestra agenda legislativa. Prueba de ello es que desde el año 2020, el entonces diputado Local por nuestro Movimiento *-hoy Senador y también integrante de la Bancada Naranja-*, Luis Donald Colosio Riojas, impulsó en la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León una iniciativa para garantizar el derecho al luto. De su propuesta, se puede rescatar oportunamente un breve recuento con relación a los contrastes legislativos que ofrecen ordenamientos de otros países abordando el derecho a otorgar determinados días hábiles luego de la defunción de algún familiar.

Esta iniciativa llegó a buen puerto y la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, y el artículo 36 en su fracción XVII garantiza el derecho al luto.

El derecho al luto opera ya en distintos países, incluso de diversas tradiciones jurídicas. Por ejemplo, En Inglaterra se promulgó una extensión de días al derecho al duelo, conocida como *Jack's Law*, en dicha ley, se les da un mínimo de dos semanas de descanso con salario incluido a los padres y madres que por fallecimiento hayan perdido un hijo menor de 18 años o que hayan sufrido un aborto involuntario después de la semana 24 de embarazo. Dicho período puede ser utilizado de manera completa, esto es, no asistiendo a laborar por 2 semanas o bien, dividir dichas semanas en bloques de una semana cada uno por las 56 semanas posteriores a la muerte de su hijo. Esta ley responde a la lucha de una madre, cuyo hijo Jack falleció en 2010, al enterarse que al padre del niño únicamente le daban tres días para su duelo. De tal forma que, si requería tomar más tiempo para su duelo, tendría que usarlo a partir de su derecho a vacaciones.

De manera similar, España extiende dicho derecho a parientes de segundo grado. El Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37 establece que:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días."

De igual manera, Francia, dentro de su ley laboral otorga a los trabajadores tres días con goce de sueldo para quien por fallecimiento haya perdido un cónyuge/pareja, padres, suegros o hermanos, además de que otorga hasta 5 días con goce de sueldo, para los padres que hayan perdido un hijo.

En nuestro país, si bien, la Ley Federal del Trabajo no establece este derecho, en diversas instituciones del país se ha observado y garantizado el cumplimiento del

derecho de luto, como lo son el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en cuyas Condiciones Generales de Trabajo, en el artículo 55, fracción III prevé la licencia con goce de sueldo por cinco días hábiles, para el trabajador de dicha institución, por fallecimiento de un familiar en primer grado, con parentesco por consanguinidad, afinidad o su cónyuge, debiendo presentar a su representación sindical, dentro de un plazo de quince días posteriores a la conclusión del periodo de licencia, copia del acta de defunción respectiva.

En ese mismo orden de ideas, en los lineamientos administrativos del treinta de marzo de 2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se prevé una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles, por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o de algún ascendiente o descendiente en primer grado, para lo cual dispone de treinta días hábiles posteriores al deceso motivo de la licencia para presentar el acta de defunción correspondiente a la persona titular del órgano de su adscripción.⁵

En Latinoamérica se cuenta con 2 casos en los que se tiene regulado este derecho al luto.

En el caso de Chile, en su artículo 66 del Capítulo VII. Del Feriado Anual y de los Permisos, perteneciente al Código del Trabajo de ese país, se estipula que, en el caso de la muerte de un hijo, así como de la muerte del cónyuge o *conviviente civil*, se otorgará un permiso de ausencia por siete días. También, se contemplan tres días hábiles en el caso de la muerte de un hijo en periodo de gestación, así como de la del padre o madre del trabajador. Además, se contempla un fuero laboral de hasta por un mes.

Por su parte, en Colombia, a través de su Numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo de Trabajo, se establece la licencia por luto. Se contemplan hasta cinco

⁵Texto extraído de la propuesta de Reforma presentada por el Dip. Luis Donaldo Colosio Rioja del GP Movimiento Ciudadano durante la LXXV del Congreso de Nuevo León. Disponible en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/DocsRecepcion/CA-LXV-36323.pdf>

días hábiles para el caso de presentarse el fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, así como primero de afinidad y primero civil, del trabajador.

PROPUESTA

Derivado de todo lo expuesto, se pone de manifiesto la necesidad de que las personas trabajadoras cuenten con tan importante derecho. Por ello, la presente propuesta de reforma tiene por objeto rescatar su relevancia y establecer el derecho al luto dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para que las personas trabajadoras del Estado y los Municipios puedan ausentarse mediante una licencia con goce de sueldo, por cinco días hábiles, por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado, ya sea ascendente o descendente, por consanguinidad o afinidad. El permiso deberá aplicarse inmediatamente tras el fallecimiento. Los días de permiso estipulados en este artículo tienen carácter irrenunciable y no podrán ser compensados ni sustituidos monetariamente.

COMPARATIVO DE LA REFORMA PROPUESTA

Por lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas planteadas en la presente iniciativa:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTAS DE REFORMAS
<p>Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios</p> <p>SIN TEXTO</p>	<p>Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios</p> <p>Artículo 23 QUINQUES. - Las personas trabajadoras, independientemente de su modalidad de contratación, tipo de vínculo laboral o antigüedad, tendrán derecho al luto, el cual consiste en una licencia con goce de sueldo, de cinco días hábiles, por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco, ya sea ascendente o descendente, por consanguinidad, afinidad o civil.</p>

	<p>El permiso deberá aplicarse inmediatamente tras el fallecimiento. Los días de permiso estipulados en este artículo tienen carácter irrenunciable y no podrá ser compensada ni sustituida por cantidad monetaria alguna.</p>
<p>Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley:</p> <p>I... II... III... IV... V... VI... A)...</p> <p>F) En los casos de los supuestos comprendidos en el artículo 23 Bis de esta Ley; y</p>	<p>Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley:</p> <p>I... VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:</p> <p>A)...</p> <p>F) En los casos de los supuestos comprendidos en el artículo 23 Bis, 23 Ter y 23 Quinquies de esta Ley; y</p>

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes

IMPACTO

- I. **Impacto jurídico:** Se **adiciona** el Artículo 23 QUINQUIES y se **reforma** el artículo 46 fracción V, inciso F), ambos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.
- II. **Impacto administrativo:** No se genera ningún impacto administrativo ya que no se modifica, crea o deroga ninguna unidad administrativa.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario de manera directa.
- IV. **Impacto social:** Con esta iniciativa se garantiza el derecho al luto ya que reconocen la necesidad de un equilibrio entre la vida laboral y personal. Además, resalta la importancia de apoyar a los a las personas trabajadoras durante momentos difíciles, promoviendo un entorno laboral más humano y comprensivo. La implementación de estos cambios constituye un paso

crucial para garantizar que los derechos de las personas trabajadoras sean respetados y que se les brinde el apoyo necesario en tiempos de duelo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el **Artículo 23 QUINQUIES** de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23 QUINQUIES. - Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios

Artículo 23 QUINQUIES. - Las personas trabajadoras, independientemente de su modalidad de contratación, tipo de vínculo laboral o antigüedad, tendrán derecho al luto, el cual consiste en una licencia con goce de sueldo, de cinco días hábiles, por el fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado de parentesco, ya sea ascendente o descendente, por consanguinidad, afinidad o civil.

El permiso deberá aplicarse inmediatamente tras el fallecimiento. Los días de permiso estipulados en este artículo tienen carácter irrenunciable y no podrá ser compensada ni sustituida por cantidad monetaria alguna.

Artículo 46. Son obligaciones de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 2 de esta ley:

I...

VI. Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:

A)...

F) En los casos de los supuestos comprendidos en el artículo 23 Bis, 23 Ter y 23 Quinquies de esta Ley; y

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar los ajustes en los reglamentos deriven del presente Decreto Legislativo en un término de noventa días hábiles, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

GUANAJUATO, GUANAJUATO

A 14 NOVIEMBRE DEL 2024.

**DIPUTADA SANDRA ALICIA
PEDROZA OROZCO**

**DIPUTADO RODRIGO GONZÁLEZ
ZARAGOZA**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	44721
Asunto:	INICIATIVA PARA RECONOCER Y GARANTIZAR EL DERECHO AL LUTO
Descripción:	Quienes suscriben, diputada y diputado Sandra Alicia Pedroza Orozco y Rodrigo González Zaragoza, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los Artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea para su aprobación, la presente INICIATIVA, por la que se adiciona el Artículo 23 QUINQUIES y se reforma el artículo 46 fracción VI inciso F, ambas de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para reconocer y garantizar el derecho al luto.
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARÍA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2873_20241113002253168_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	RITA GONZALEZ GUTIERREZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.96	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 01:23:46 p. m. - 13/11/2024 07:23:46 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2d-4b-f6-e9-c9-00-b3-ae-25-f5-4d-d5-38-8d-57-f0-f2-8c-8a-5a-0e-ec-37-86-fd-31-eb-5c-5a-56-74-b8-1a-98-b4-8a-c2-47-0f-0d-5b-c6-b2-ed-d8-a3-65-a9-ff-b1-95-46-8f-88-16-52-39-41-48-40-23-9c-6f-a5-0b-8a-4d-f9-3d-d6-c4-b6-8f-d6-0a-e9-6a-1b-db-56-5a-45-c7-a5-76-db-f7-d9-dc-84-13-af-be-d2-eb-41-c8-54-03-57-49-ee-95-6c-dc-ed-da-a0-a7-d7-72-f4-b5-98-8a-9c-6b-7c-bb-a5-04-35-e5-8f-3a-c6-43-54-b4-0e-a4-d9-94-91-4c-03-1b-8c-53-10-58-9f-e0-6a-17-84-5f-82-8a-73-f3-1a-1b-1c-e4-0e-40-f2-63-fe-81-c5-17-9b-84-e5-5b-77-59-75-35-44-91-a1-32-56-80-1a-e2-69-40-d3-0d-e7-5f-ba-cf-ba-61-e5-e0-1c-00-65-51-ec-e2-38-50-44-5a-ae-96-5a-20-0f-18-89-ed-ae-75-e4-1b-69-12-2f-1e-50-22-08-b1-aa-b0-95-57-c2-9f-c1-e5-05-e7-bd-d2-1b-29-8f-0c-fd-a9-75-8b-11-5c-8f-53-da-2e-15-95-8f-6b-ed-fe-85-fb-e5		

OCSF

Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 01:25:37 p. m. - 13/11/2024 07:25:37 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 01:25:57 p. m. - 13/11/2024 07:25:57 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638670795572971876
Datos Estampillados:	sf3gvE9onU7JM4Hk0xZfQVMSr0A=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384975557
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 01:25:10 p. m. - 13/11/2024 07:25:10 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	RODRIGO GONZÁLEZ ZARAGOZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 06:26:07 a. m. - 13/11/2024 12:26:07 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	20-ea-41-bc-49-85-0b-c6-93-08-89-e5-26-22-ee-98-a0-d6-a9-55-02-5f-10-42-da-97-38-a4-07-f1-dd-84-fb-88-a4-4c-3e-33-c9-0e-63-22-3b-ef-7b-8f-64-d5-1b-f4-08-3f-4b-85-38-fe-1f-83-df-19-46-4a-c1-bb-52-fe-0d-33-14-0f-3a-3b-f9-01-22-1a-3a-84-c9-9a-a2-20-6f-d1-f4-1d-68-cd-7c-6f-d1-1f-4e-d1-d7-db-63-55-31-f1-3d-7a-fe-58-ac-ec-2d-9c-64-99-85-6c-22-cd-73-0c-d9-85-b5-21-60-19-88-a4-07-4f-02-4e-bd-f3-96-bc-f5-4f-e3-ed-f5-c3-9e-c7-c2-58-df-de-cf-31-b9-ff-4e-2c-33-4e-f6-69-78-3c-19-ea-49-62-2c-fd-ce-2c-40-6b-1a-10-31-1c-ca-a9-ad-14-32-5a-42-3d-c9-57-55-5d-50-f7-aa-e6-87-34-fe-d5-9a-2a-d9-9c-16-c6-d1-a0-7c-d5-e2-8a-0a-c6-a7-f8-4e-a5-0c-51-00-ba-46-fa-e8-6b-74-cf-1f-6c-97-b3-83-82-21-d0-4c-56-66-f1-89-5c-3d-d0-52-42-fd-25-91-30-2e-24-61-f9-1f-35-79-02-46-a9-64-e9-3e-ed-1b-b8		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 06:28:01 a. m. - 13/11/2024 12:28:01 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 06:28:21 a. m. - 13/11/2024 12:28:21 a. m.	Índice:	384957163
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 06:27:35 a. m. - 13/11/2024 12:27:35 a. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638670545019874817	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Dk8oJ9dDCxGEPXTzTxQR4JzTdAg=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	SANDRA ALICIA PEDROZA OROZCO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.09	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 01:32:04 p. m. - 13/11/2024 07:32:04 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	65-21-04-2e-02-71-4a-bd-86-7b-45-7a-4f-a4-2e-4e-90-46-12-ce-8e-7b-44-72-aa-3b-30-3c-8d-a9-c0-43-3c-75-af-91-72-6b-c4-92-77-64-3f-10-e5-c8-d9-75-9a-73-22-15-2c-1e-26-8e-bb-86-63-0a-80-43-f4-06-3e-e4-0d-66-42-7b-fd-de-00-6e-2c-10-dc-da-30-07-da-81-66-46-96-28-0c-f6-99-0e-e0-3e-78-b2-3d-bc-d5-a1-fe-e5-12-31-57-c0-d8-5a-cc-74-61-01-64-5d-df-c5-42-fe-55-6f-99-f6-00-cf-c1-76-46-ff-cb-ec-59-19-7d-89-7d-26-a8-dd-e3-78-1a-61-4a-93-1f-07-81-5e-ab-4e-9b-56-1f-a0-a7-d1-52-30-b2-dc-d0-e7-53-5b-f2-81-b4-32-11-48-e5-b4-3d-2c-27-3e-71-ab-cb-92-6c-a8-5c-c4-95-92-e7-1a-fe-8e-96-b2-1f-4d-b4-89-66-f4-97-a8-de-16-67-55-9d-3c-51-b5-94-dd-e0-e0-5e-b9-58-47-73-f8-a6-ae-d3-63-4d-a4-c9-9c-e7-16-ee-d7-6e-d8-06-e1-66-fa-54-db-ee-82-ff-d7-05-f4-b3-15-cf-28-8d-8c-df-bb-b6-05-c8-77-88-c0		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 01:33:58 p. m. - 13/11/2024 07:33:58 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 01:34:18 p. m. - 13/11/2024 07:34:18 a. m.	Índice:	384976037
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 01:33:31 p. m. - 13/11/2024 07:33:31 a. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638670800583130668	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	1alBlk3I5FchN9ETnWEVkJFuqNh0=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato